

REGISTRO OFICIAL N° 937

- 6 -

18 DE MAYO DE 1992

N° 0202

**ACUERDO MINISTERIAL PARA LA  
AMPLIACION DE LIMITES DEL PARQUE  
NACIONAL YASUNI.**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería,

**Considerando:**

1.— Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0191 del 2 de abril de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 408 del 2 de Abril de 1990, se procedió a la revisión de límites del Parque Nacional Yasuni, reconociendo los asentamientos tradicionales de las comunidades indígenas Waorani.

2.— Que mediante la referida revisión se provocó la reducción del territorio del Parque Nacional Yasuni, en beneficio de las Comunidades Waorani, existiendo el compromiso de ampliar su superficie hacia el sector Sur que involucra ecosistemas naturales inalterados, de gran importancia para la conservación de la biodiversidad amazónica,

3.— Que es necesario conformar una unidad ecológica integral que permita la conservación y manejo de las principales cuencas y subcuencas hidrográficas de los Ríos Yasuni, Nashiño, Cononaco y Curaray.

4.— Que los mencionados sectores incluyen humedales de importancia nacional e internacional que contienen fauna y flora silvestre endémica y nativa de gran importancia para la conservación y uso sostenible de recursos; y,

5.— Que para conservar los ecosistemas representativos de la selva baja de la Amazonía ecuatoriana y su biodiversidad, es necesario ampliar el territorio del Parque Nacional.

**Acuerda:**

Artículo 1.— Ampliar el territorio del Parque Nacional Yasuni, como Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, hacia el sector Suroccidental comprendido entre los Ríos Cononaco y Curaray, con lo cual sus límites incluida la ampliación, se fijan de la siguiente manera:

**POR EL NORTE**

Desde la confluencia del Río Indillana con el Río Napo a 00° 26' 05" de latitud Sur y 76° 31' 49" de longitud Occidental, el límite sigue el curso del Río Napo aguas abajo, e incluye playas e islotes, hasta un punto determinado por coordenadas geográficas, cuya posición se encuentra en el mismo Río Napo al No.

Desde este punto continúa el límite en dirección Sureste, hasta el origen de una quebrada sin nombre que desagua en el Río Tiputini, y continúa por esta aguas abajo pasando por el sitio Bocaverde hasta su desembocadura en el Río Tiputini a 00° 37' 13" de latitud Sur y 76° 10' 24" de longitud Occidental.

Luego, el límite sigue el curso del Río Tiputini aguas abajo hasta el sitio Urbina contiguo al mismo río y ubicado a dos kilómetros aproximadamente antes de su desembocadura en el Río Napo; a 00° 49' 42" de latitud Sur y 75° 35' 00" de longitud Occidental; desde este punto el límite continúa por una línea recta en dirección Sureste hasta otro punto en el Río Salado a 00° 54' 09" de latitud Sur y 75° 32' 00" de longitud Occidental; por este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Yasuni aproximadamente a tres kilómetros antes de la confluencia de este río con el Napo.

**POR EL ESTE:**

Desde la confluencia del Río Salado con el Yasuni a 00° 58' 18" de latitud Sur y 75° 25' 50" de longitud occidental, el límite continúa por el curso del Río Yasuni aguas arriba hasta la confluencia del Río Jatungocha con el Río Yasuni; de este punto el límite continúa en línea paralela a la línea del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 hasta el Río Curaray.

**POR EL SUR:**

Del punto anterior, es decir de la intersección del Río Curaray y la paralela a la línea del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, el límite continúa por el Río Curaray aguas arriba hasta la desembocadura del Río Namoyacu.

**POR EL OESTE:**

Desde la desembocadura del Río Namoyacu con el Curaray el límite continúa por una línea recta en dirección Norte hasta intersectar el Río Cachiyacu en el punto de coordenadas geográficas 01° 21' 00" de Latitud Sur y 76° 46' 13" de Longitud Occidental; en límite continúa por el curso del Río Cachiyacu aguas abajo hasta el meridiano 76° 00' 00".

El límite continúa en línea recta con dirección Norte sobre el referido meridiano hasta intersectar el Río Yasuni; desde este punto el límite continúa por el Río Yasuni aguas arriba hasta la confluencia de un río sin nombre en el Río Yasuni en el punto de coordenadas geográficas 00° 57' 48" de Latitud Sur y 76° 12' 29" de Longitud Occidental; de este punto el límite avanza por una línea recta en dirección Noroeste en aproximadamente 31 kilómetros hasta encontrar la desembocadura del río Tivacuno en el Tiputini en el punto de coordenadas geográficas

Desde este punto el límite continúa por el Río Tivacuno aguas arriba hasta el punto de coordenadas geográficas 00° 54' 36" de Latitud Sur y 76° 48' 25" de Longitud Occidental; el límite continúa por una línea recta en dirección Norte hasta los orígenes de una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas geográficas 00° 48' 47" de Latitud Sur y 76° 46' 25" de Longitud Occidental; el límite continúa por el curso de la quebrada sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Tiputini en el punto de coordenadas geográficas 00° 41' 12" de Latitud Sur y 76° 42' 28" de Longitud Occidental; continúa por el curso del Río Tiputini aguas abajo hasta la confluencia del Río Rumiayacu; desde este punto el límite continúa por una línea recta en dirección Norte hasta intersectar el Río Indillana y continúa por este aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Napo en el punto de coordenadas geográficas 00° 26' 05" de Latitud Sur y 76° 31' 49" de Longitud Occidental, que es el punto inicial de la descripción de límites del Parque Nacional Yasuni.

Artículo 2.— Se determina como zona de amortiguamiento del Parque Nacional Yasuni, una faja de diez kilómetros de ancho alrededor de los límites Norte, Sur y Occidental del Parque que no afecta derecho de propiedad alguno, sino que asegura el uso sostenido de los recursos naturales renovables de la zona.

Artículo 3.— Se determina el plazo de tres meses para la elaboración de un Plan Emergente de Manejo; y un año posterior para la elaboración del Plan de Manejo definitivo del Parque Nacional Yasuni, bajo las políticas y objetivos de Reserva de Biosfera.

Artículo 4.— El presente Acuerdo Ministerial regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de mayo de 1992.

f.) Ing. Alfredo Saitos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ldo. Angel Recalde Pérez, Director Administrativo y de Servicios Generales del MAG.

Nº. 0205

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la do-

cción y Mercadeo "Banana San Juan Los Ríos", domiciliada en la parroquia San Juan, Cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

Que, el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mediante oficio Nº 031—DPA/LR de 2 de marzo de 1992, emite informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, mediante Memorando Nº 202 DDC/DOC de 18 de marzo de 1992, emite informe favorable;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 128 de la Ley de Reforma Agraria y Arts. 7 y 8 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1. Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Bananceros de Producción y Mercadeo "Banana San Juan Los Ríos", domiciliada en la parroquia San Juan, cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

— En el Art. 1, cambiar "Rural" por "Campesino".

— En el Art. 5, literal i) suprimir lo siguiente "industrialización y".

— En el Art. 46 luego de "Durarán un año en sus", aumentar "funciones".

Art. 2.— Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Sixto Manuel Aguirre Litardo	1200805366
Félix Santiago Barrera Mora	1200005153
Epifanio Eduardo Gavilánez Pozo	1200009601
Enrique Alfredo García Muñoz	1200511499
Esteban Serafín López Castillo	1200097663
Anatolio Gilberto del Rosario Zambrano	1200577799
Guido Francisco Moreno González	1200044778
Francisco Emilio Subía Vera	1200797836
Fausto Celedonio Brício Morla	1200572054
Alpio Arnaldo Brício Morla	120019323
Roberto Justino Morla Avala	1200130063
E'ba María Delgado Olvera	1200163085
Julio Alberto Paredes Salazar	1200658796
Julio Enrique Castillo Gómez	1200718790
Manuel Julián Cercado Mancero	1200040307
Filomena Mercedes González Rocafuerte	1200044113
Mario Gustavo García Barrera	1200144559
Marcos Alejandro López Álvarez	1200000094
América Graciela Cerezo Murillo	1200044083
Julio César Suárez Echeverría	1200668319

Art. 3.— Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas, que para el efecto lleva la